



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 418/2013 ESCRITURA DE LA
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
LIMITADA DENOMINADA PROCESADORA
Y EXPORTADORA DE CAMARON
PROCAMARONEX C. LTDA.
CUANTIA: USD\$400.00.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día diecinueve de noviembre del año dos mil trece, ante mí DOCTOR HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario Trigesimo Octavo de este Canton, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, el señor JUNG LIM LEE LEE, quien declara ser coreano entendido en el idioma español, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado; y XAVIER ANTONIO FREILE MARTIN, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, ejecutivo. Todos por sus propios derechos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de la Compañía Limitada denominada PROCESADORA Y EXPORTADORA DE CAMARON PROCAMARONEX C. LTDA., para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor





siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de la Compañía Limitada denominada PROCESADORA Y EXPORTADORA DE CAMARON PROCAMARONEX C. LTDA., y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: a) JUNG LIM LEE LEE, quien declara ser coreano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado; b) XAVIER ANTONIO FREILE MARTIN, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, ejecutivo. Todos por sus propios derechos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.**- Los comparecientes manifiestan su voluntad de fundar una compañía de Responsabilidad Limitada denominada PROCESADORA Y EXPORTADORA DE CAMARON PROCAMARONEX C. LTDA., la misma que se constituye mediante la presente escritura pública. Por consiguiente, los comparecientes tienen la calidad de socios fundadores de la misma. **CLÁUSULA TERCERA: RÉGIMEN NORMATIVO.**- La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las leyes de la República del



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Ecuador, en especial por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA PROCESADORA Y EXPORTADORA DE CAMARON PROCAMARONEX C. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará PROCESADORA Y EXPORTADORA DE CAMARON PROCAMARONEX C. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La compañía se dedicará a lo siguiente: 1) A la actividad camaronera y pesquera en todas sus fases; cría, captura, explotación, extracción, procesamiento, empacamiento, enlatado, comercialización, exportación e importación de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos sean estas de propiedad de la compañía, arrendada y concesionadas; La producción, cultivo, pesca, envasamiento en todas sus formas, distribución,



comercialización, importación y exportación de larvas y especies de camarón, nauplios, peces, algas, ranas, caracoles y otras variedades bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios, piscinas, frigoríficos, granjas acuícolas y otros para su producción y conservación; producción, distribución, comercialización, importación y exportación de alimentos para camarón y demás especies bioacuáticas; 2) Podrá adquirir en arrendamiento o en asociación barcos pesqueros; 3) Instalar plantas industriales para el empaque, envase o cualquier otra forma de presentación de los productos del mar, ríos, estuarios, o criaderos artificiales y demás especies bioacuáticas que procesen en la planta; 4) Importar, exportar, comprar, vender al por mayor y menor, distribuir, arrendar, producir, fabricar, instalar, dar mantenimiento y reparar toda clase de equipos, en especial los necesarios para la actividad camaronera y pesquera en todas sus fases y para la instalación y puesta en funcionamiento de laboratorios, piscinas, acuícolas, así como máquinas y maquinaria para la industria marina; Materia prima de productos de cualquier tipo, variedad y estado; 5) La adquisición de franquicias de marcas de



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

productos o servicios; Adquirir, explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados; **6)** La prestación de todo tipo de asesoría, formulación, planificación, diseño, gestión, control, administración, seguimiento, auditoria, certificación y evaluación de proyectos relacionados al proceso y empaque de camarones y demás productos derivados del mar; **7)** Construcción, arrendamiento sea en calidad de arrendador y arrendatario, administración y utilización de plantas procesadoras y envasadoras de alimentos, principalmente la que ejerzan actividades relacionadas al tratamiento de productos marinos, incluyendo el procesamiento de camaron; **8)** Podrá efectuar inspecciones de producto de exportación tales como pescado, crustáceos, moluscos, productos no tradicionales, productos enlatados con el propósito de establecer su calidad, condición cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones; **9)** Como medios para el cumplimiento de su fin social, la



compañía podrá ejercer toda actividad mercantil industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objeto, realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, actuar en calidad de comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, calificarse como proveedor de bienes o servicios y otros procedimientos similares, ya sea con instituciones privadas, públicas, semipúblicas, ministerios, gobiernos locales, municipios, prefecturas, entre otros, conforme a las actividades establecidas en las leyes ecuatorianas y el objeto social de la compañía. Podrá asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive suscribir acciones o participaciones de otras compañías.

ARTÍCULO TERCERO.- El plazo de duración de la compañía es de (CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la misma en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.-** La compañía

tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer establecimientos, sucursales o agencias dentro del País o fuera de él.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,

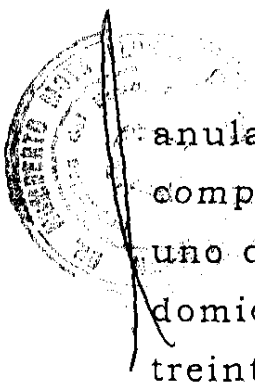
PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTÍCULO

QUINTO.- El Capital social es de CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden al socio. Las participaciones sociales son transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso, siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del capital social. **ARTÍCULO SEXTO.-** La compañía entregará a cada socio los certificados de aportación, según el caso, que acrediten la propiedad de las aportaciones, conforme a la Ley. Estos podrán contener una o más de las participaciones y deberán ser suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía, conjuntamente. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si un certificado de aportación se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

#400
#1



anularlo, previa publicación efectuada por la compañía, durante tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del mismo, debiéndose entregar uno nuevo al socio. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado de aportación anulado.

ARTICULO OCTAVO.- Las participaciones se anotarán en el Libro de Participaciones y Socios, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO NOVENO.-** En la

suscripción de nuevas participaciones por aumento de capital, se preferirá a los socios existentes. **ARTICULO DECIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tienen los siguientes derechos: a) A percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata de sus participaciones sociales; b) A ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus participaciones sociales; c) A suscribir los aumentos de capital que se acordaren; d) A que en caso de liquidación de la compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las

obligaciones, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones sociales; y, e) los demás derechos que le confieren a los socios la Ley de Compañías y este Estatuto. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo que establece al respecto la ley de compañías.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA
COMPAÑÍA.-**

La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que constituye su órgano supremo, y administrada por el Gerente General y el Presidente, en forma individual o conjunta, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:
DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

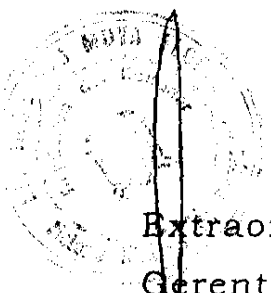
La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la compañía. Se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de cada año y extraordinariamente en cualquier época en que fuere convocada. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria y sólo podrán tratar sobre los asuntos puntualizados en ellas, la Junta General la componen los socios legalmente convocados y reunidos.

**ARTICULO
DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA Y
CONCURRENCIA.-**

La Junta General Ordinaria y



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Extraordinaria de Socios, serán convocadas por el Gerente General o por quien haga sus veces. La convocatoria se la hará obligatoriamente en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con las indicaciones del lugar, día, hora y objeto de la reunión con anticipación por lo menos de ocho días dentro de los cuales no contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la celebración de la Junta; y de forma adicional deberá ser convocada mediante comunicación escrita a cada uno de los socios, la cual debe ser recibida personalmente, y en caso de que uno de los socios se negase a firmarla quedará asentada la fecha y hora mediante diligencia notarial con anticipación de por lo menos ocho días. Los socios podrán concurrir a la junta personalmente o por medio de un representante. En caso de enviar representante, éste deberá comparecer con una carta poder especial para cada junta, a no ser que ostente poder general ampliamente conferido. **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM Y RESOLUCIONES.**- Para que la Junta General de Socios pueda instalarse y deliberar válidamente en primera convocatoria, será necesario que los concurrentes a ella representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social. Si la Junta no tuviere el quórum señalado, se procederá a efectuar una



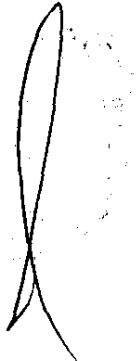
H. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

segunda convocatoria que se constituirá con el número de socios que se encuentren presentes, y así deberá expresarse en la convocatoria que se realice. Esta segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha en que la Junta debía reunirse en primera convocatoria.-

ARTICULO DECIMO QUINTO:

JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta se entenderá válidamente constituida en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin convocatoria previa, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado de la compañía correspondiéndoles a todos los socios suscribir el acto bajo sanción de nulidad, siempre y cuando todos los socios estén de acuerdo a la celebración de la Junta. **DECIMO SEXTO:**

DIRECCIÓN.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Gerente General de la Compañía y en su falta, si acaso lo resolviere la Junta General, será dirigida por uno de los socios, el mismo que será designado por la propia Junta; y los socios concurrentes designará un secretario Ad-hoc de la Junta. En caso de no estar presente el Gerente General, o quien lo subrogue, los socios concurrentes designarán un Presidente y un secretario ad-hoc de la Junta. Tanto las actas de Junta General Ordinaria, Junta General



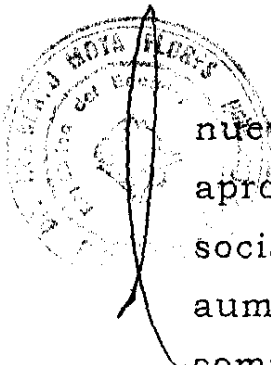
Extraordinaria y Junta Universal deberán ser firmadas por todos los socios comparecientes de la compañía. De cada junta se formará un expediente, conforme lo prescribe la Ley de Compañías. En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria. Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o el estatuto exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios. Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el secretario de la Junta redacte el acta respectiva, en la que constará el resumen de las resoluciones tomadas, con el objeto que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Elegir y remover al Presidente y Gerente General y a los gerentes de las sucursales de la compañía, si se establecieren éstas, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos,



HUMBERTO MOJA FLORES
NOTARIO

quedando también como único órgano capaz de fijar sus remuneraciones; **b)** Elegir uno o más comisarios principal y suplente, quienes duraran dos años en sus funciones; **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances e informes que deben presentar anualmente los representantes legales y el comisario sobre el ejercicio económico correspondiente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, amortización de pérdidas y creación de reservas legales especiales; **e)** Aprobar la reforma del estatuto social, para lo cual se requerirá la aprobación expresa de la totalidad del capital social pagado de la compañía; **f)** Acordar la prórroga del plazo de duración o la disolución o liquidación anticipada de la compañía, de conformidad con la Ley, para lo cual se requerirá la aprobación expresa de la totalidad del capital social pagado de la compañía; **g)** Autorizar la enajenación y/o transferencia a cualquier título, de los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la compañía, para lo cual se requerirá la aprobación expresa de la totalidad del capital pagado de la compañía; **h)** Elegir al liquidador de la sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; **j)** Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de



nuevos socios, para lo cual se requerirá la aprobación expresa de la totalidad del capital social pagado de la compañía; **k)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital social de la compañía, la prórroga del contrato social y en general toda modificación al contrato social, para lo cual se requerirá la aprobación expresa de la totalidad del capital social pagado de la compañía; **l)** Tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía; **m)** Autorizar al Gerente General y al Presidente para el otorgamiento de poderes generales; **n)** Aprobar la contratación y celebración de toda clase de operaciones bancarias, préstamos, créditos, girar cheques, aceptar letras de cambio, pagarés, y más títulos valores y obligar a la compañía por montos que superen la cantidad de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América. **o)** Los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-

PL El presidente de la compañía socio o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido. Las atribuciones y facultades del presidente son las siguiente: **a)** ejercer la representación legal judicial, extrajudicial de la compañía de manera individual o conjunta con el Gerente General; **b)**



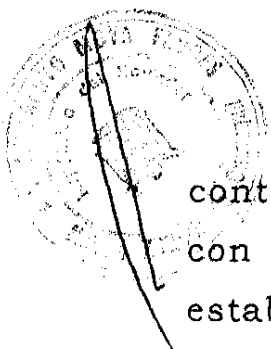
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Orientar o dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General; **c)** Subrogar al Gerente General en los casos de falta ausencia o impedimento de este, asumiendo los mismos deberes y atribuciones que le correspondiere.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General socio o no será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido. Las atribuciones del Gerente General son las siguientes: **a)** Ejercer de manera individual o conjuntamente con el Presidente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Convocar y presidir la Junta General de socios y suscribir las actas correspondientes; **c)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales de participación de la compañía: en los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será remplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el remplazo; **d)** Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma; **e)** Presentar anualmente a la junta general de socios el balance general y el estado de cuenta de la compañía, así como un informe del ejercicio económico del año; **f)** Llevar el libro de Actas y el de Participaciones y Socios de la compañía de conformidad con la Ley; **g)** Cuidar que se lleve la

PL



contabilidad de acuerdo a la Ley; **h)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos; empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; **i)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **j)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles; **k)** Suscribir pagares, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **l)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **m)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; **n)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **ñ)** Las demás atribuciones que le confieran la ley y los estatutos. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General se encargará la Gerencia General al Presidente, hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe su reemplazo temporal o definitivo. El Gerente General no necesita ser socio de la compañía;



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO: REPRESENTACIÓN

LEGAL.- La representación legal, Judicial y extrajudicial la tendrán el Gerente General y el Presidente, en forma individual o conjunta. Esta representación legal de la compañía faculta para ejercer o realizar todos los asuntos relacionados al giro o tráfico de la compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y este Estatuto Social.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año calendario.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán a cada socio de acuerdo a la Ley o como lo establezca la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de compañías o anticipadamente, si así lo dispusiere la Junta General de Socios con la concurrencia de la totalidad del capital social, en tales casos entrará en liquidación. En ese caso si no hubiere oposición, asumirá las funciones del liquidador el Gerente General o el Presidente de la Compañía; y, si hubiere oposición, la junta general nombrará uno o más liquidadores, señalando sus

atribuciones y deberes. La liquidación se efectuará de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **UNO)** el señor JUNG LIM LEE LEE, suscribe trescientas noventa y nueve participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un Dólar de Estados Unidos de América cada una; **DOS)** el señor Xavier Antonio Freile Martin, suscribe una participación igual, acumulativa e indivisible, de un Dólar de Estados Unidos de América cada una. Es importante mencionar que todas las participaciones se encuentran pagadas en un cincuenta por ciento de su valor, comprometiéndose los socios a cancelar el cincuenta por ciento restantes, en un plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil correspondiente. Se aclara que todos los socios han cancelado los valores detallados por el pago de las participaciones suscritas, en dinero en efectivo y con moneda de curso legal, quedando así estructurado el cuadro de aportaciones para la constitución de la compañía que por este acto se legaliza, justificándose el pago con el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña como documento habilitante. **ARTICULO**

399

1



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

VIGÉSIMO QUINTO: AUMENTO Y/O DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL.- Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá que concurrir a ella la totalidad del capital social pagado en primera convocatoria, y en segunda convocatoria deberá celebrarse con los socios que concurren a la junta. Los socios gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas participaciones, en proporción a las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento. Este derecho se ejercerá de acuerdo a la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS.-** La compañía llevará un libro de Participaciones y Socios en la forma prevista en la Ley y el Registro Mercantil de este cantón. En este libro se anotarán además las transferencias de participaciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: INDIVISIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son indivisibles y aunque llegaren a tener varios



propietarios, la representación de la misma deberá ejercerla una sola persona designada por ellos.

Los Socios para ejercer su derecho a voto deben estar registrados en el libro correspondiente de la compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo disposición en contrario de la ley y el estatuto social. Los acuerdos y resoluciones aprobados legalmente obligan a todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a la reunión. **ARTICULO VIGESIMO**

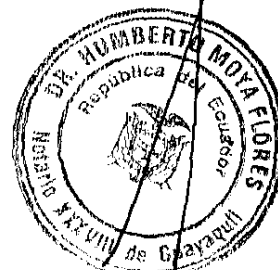
NOVENO: LIBRO DE ACTAS.- Las actas de las juntas generales de socios serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva, de acuerdo a los reglamentos expedidos por la superintendencia de compañías y formándose el expediente respectivo.- **CLÁUSULA**

CUARTA: AUTORIZACIONES.- Quedan expresamente autorizados el abogado Byron Xavier Menoscal Mora y la señora Nancy Estrella García Quiñónez, para realizar, todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de este instrumento. Cumpla usted señor Notario con los demás



0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7571308
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0916196215 GARCIA QUINONEZ NANCY ESTRELLA
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/11/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PROCESADORA Y EXPORTADORA DE CAMARON PROCAMARONEX C. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7571308

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/12/2013 12:19:22

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: IMKCZY a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

0000014

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

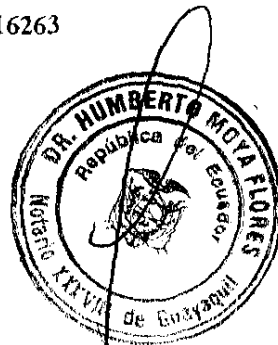
V 516263

Guayaquil, 19 de Noviembre del 2013

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIA

Ciudad.-



De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **PROCESADORA Y EXPORTADORA DE CAMARON PROCAMARONEX C. LTDA.** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

XAVIER ANTONIO FREILE MARTIN
JUNG LIM LEE LEE

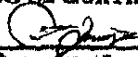
\$ 0,50
\$ 199,50

TOTAL \$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de la Superintendencia de Compañía y designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.


Arthur Aguilara Santos
Jefe de Brancos y Cobros



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

requisitos de la Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento. f) Byron Xavier Menoscal Mora. Matricula Número.- Cero nueve Dos mil doce-Quinientos noventa y uno. HA AQUÍ LA MINUTA.- Se agregan documentos de ley. Leída esta escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.-



[Signature]

JUNG LIM LEE LEE

Pas. No. 090997665-6

[Signature]

XAVIER ANTONIO FREILE MARTIN

Ced. U. No. 0901994871.

Cert. Vot. 3475526

EL NOTARIO

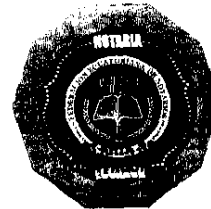
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE
DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO
TESTIMONIO EN CATORCE FOJAS UTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 19 DE NOVIEMBRE DE 2013

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO
QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO
SC.IJ.DJC.G.13.0006854 DEL SUBDIRECTOR JURIDICO DE
CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES DE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, AB. MELBA RODRIGUEZ
AGUIRRE, DE FECHA **22 DE NOVIEMBRE DEL 2.013**, POR LO QUE
HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA
PROCESADORA Y EXPORTADORA DE CAMARON
PROCAMARONEX C.LTDA., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN
ESTA NOTARIA EL **19 DE NOVIEMBRE DEL 2.013**.

GUAYAQUIL, NOVIEMBRE 25 DEL 2.013

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

0000017

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0031697

Guayaquil, 28 NOV 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROCESADORA Y EXPORTADORA DE CAMARON PROCAMARONEX C. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 ALCE/evm